

Bogotá, 10/05/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20195500122671**



20195500122671

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**Empresa Laguado y Laguado s.a.s.**  
CALLE 6 n # 4 - 200 CASA 16 MANZANA G BARRIO JUNIN 2  
SARAVENA - ARAUCA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1438 de 30/04/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Fernando Alfredo Pérez Alarcón**  
Coordinador Grupo Notificaciones  
Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: Yoana Sanchez\*





**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO - - 1436 30 ABR 2019

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 12113 del 14 de marzo de 2018, por medio de la cual se sancionó al Centro de Enseñanza Automovilística "Centro de Enseñanza de Automovilismo Saravena S.A.S." con Matricula Mercantil número 15635 de propiedad de la empresa Laguado & Laguado S.A.S., identificada con el NIT 9004646463 y/o quienes hagan sus veces.

**LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el Decreto 101 del 2000, los artículos 27 y 28 del Decreto 2409 del 2018, Decreto 1500 de 2009, compilado por el Decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes, procede a desatar el recurso interpuesto, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

**I. CONSIDERANDO**

- 1.1. De conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 (vigente para la fecha de la presente investigación, derogado por el artículo 28 del Decreto 2409 de 2018), delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, hoy Superintendencia de Transporte, la función de:
 

*"Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte".*
- 1.2. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte (hoy Superintendencia de Transporte), las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.
- 1.3. Conforme a los numerales 3, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, (vigente para la fecha de la presente investigación, derogado por el artículo 28 del Decreto 2409 de 2018), establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte, tiene entre otras la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.
- 1.4. El párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.
- 1.5. El Decreto 1500 de 2009, compilado por el Decreto 1079 de 2015, tiene por objeto establecer los requisitos para la constitución, funcionamiento, habilitación y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística, determinar los requisitos para el funcionamiento de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción y demás requisitos necesarios para su habilitación, en concordancia con la Resolución 3245 de 2009 "Por la cual se reglamenta el Decreto

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 12113 del 14 de marzo de 2018, por medio de la cual se sancionó al el Centro de Enseñanza Automovilística "Centro de Enseñanza de Automovilismo Saravena S.A.S." con Matricula Mercantil número 15635 de propiedad de la empresa Laguado & Laguado S.A.S., identificada con el NIT 9004646463 y/o quienes hagan sus veces

1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística".

- 1.6. La Resolución 3245 de 2009 reglamentó el Decreto 1500 de 2009, y al tiempo, estableció requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística.
- 1.7. El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, estableció las causales de suspensión y cancelación aplicable a los organismos de apoyo, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito.
- 1.8. De conformidad con el literal e) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993 que establece: "(...) *La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del sector Transporte (...)*", por lo cual resulta de especial importancia para ésta Superintendencia supervisar el correcto funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística, en aras de garantizar no sólo la seguridad de sus alumnos como futuros conductores, sino de todos los usuarios y actores del Sistema Nacional de Transporte.

## II. HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

- 2.1. Mediante Resolución número 1118 del 17 de abril de 2013, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación al Centro de Enseñanza Automovilística "Centro de Enseñanza de Automovilismo Saravena S.A.S." con Matricula Mercantil número 15635 de propiedad de la empresa Laguado & Laguado S.A.S., identificada con el NIT 9004646463 y/o quienes hagan sus veces (en adelante "C.E.A. Saravena").
- 2.2. Con memorando número 20168200053413 del 4 de mayo de 2016, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a profesionales del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que practicara visita de inspección al C.E.A. Saravena el día 17 de mayo de 2016.
- 2.3. Mediante oficio radicado número 20168200297891 del 04 de mayo de 2016, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comunicó al representante legal del C.E.A. Saravena, de la visita que se practicaría por parte de ésta Superintendencia, el día 15 de agosto de 2015.
- 2.4. A través del radicado número 20165600361542 del 27 del mayo del 2016, el profesional remitió el resultado de la comisión realizada.
- 2.5. Mediante memorando número 20168200193143 del 26 de diciembre de 2016, el profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor presentó informe de la visita de inspección practicada el día 17 de mayo de 2016.
- 2.6. Mediante memorando número 20168200193153 del 26 de diciembre de 2016, la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, remitió el informe y expediente de visita de inspección practicada al C.E.A. Saravena al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.
- 2.7. Con base en lo anterior, mediante Resolución número 49785 del 5 de octubre de 2017, se abrió investigación administrativa en contra C.E.A. Saravena mediante la cual se formularon los siguientes cargos:

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 12113 del 14 de marzo de 2018, por medio de la cual se sancionó al Centro de Enseñanza Automovilística "Centro de Enseñanza de Automovilismo Saravena S.A.S." con Matricula Mercantil número 15635 de propiedad de la empresa Laguado & Laguado S.A.S., identificada con el NIT 9004646463 y/o quienes hagan sus veces

*"CARGO PRIMERO: EL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA DE AUTOMOVILISMO SARAVENA SAS." con Matricula Mercantil No. 15635 de propiedad de la empresa LAGUADO & LAGUADO S.A.S., identificada con el NIT 900464646-3, presuntamente tiene las motocicletas de placas TOD83C y BPJ31D sin el banderín de 1.5 metros de altura para su identificación, conductas que se extraen del Informe de Visita de Inspección (...)"*

*"CARGO SEGUNDO: EL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA DE AUTOMOVILISMO SARAVENA SAS." con Matricula Mercantil No. 15635 de propiedad de la empresa LAGUADO & LAGUADO S.A.S., identificada con el NIT 900464646-3, presuntamente no tiene registro de la totalidad de las 30 horas prácticas certificadas en los registros de los alumnos certificados en la categoría C1 JHONATAN JAIR CAMARGO MENDEZ identificado con la CC # 1.115.738.392, BONERFE PEREZ BAUS identificado con la CC # 96.125.506, ELIZABETH ESTUPINAN SALAZAR identificada con la CC # 60.267.786 y BERNARDO LEON MANCILLA identificado con la CC # 1.115.724.031, pues en los respectivos formatos de "asistencia a clases prácticas" sólo se puede evidenciar una intensidad de 19 horas para cada uno de ellos; así mismo, en los formatos de "registro de clases teóricas" de JHONATAN JAIR CAMARGO MENDEZ identificado con la CC # 1.115.738.392, BONERFE PEREZ BAUS identificado con la CC # 96.125.506, ELIZABETH ESTUPINAN SALAZAR identificada con la CC # 60.267.786, BERNARDO LEON MANCILLA identificado con la CC # 1.115.724.031, LUIS ANTONIO CARRENO ARDILA identificado con la CC # 17.528.275, JUAN PABLO PORTILLA PORTILLA identificado con la CC # 88.157.994, WILMAN EMIR CHACON CABALLERO identificado con la CC # 88.306.082 y CARLOS DANIEL ANGARITA ALVAREZ identificado con la CC # 13.373.922, conductas que se extraen del Informe de Visita de Inspección (...)"*

**2.8.** Respecto de los descargos es pertinente destacar:

- i) Se corrió traslado del acto administrativo por medio del cual se abrió la investigación por el término establecido en la Ley 1437 de 2011, contados a partir del día siguiente a la notificación del mismo, para que la investigada ejerciera su derecho de contradicción y defensa respecto de los cargos formulados a través de la Resolución número 49785 del 5 de octubre de 2017.
- ii) Mediante radicado número 20175601130222 del 24 de noviembre de 2017, C.E.A. Saravena, presentó descargos.

**2.9.** A través de auto número 64291 del 5 de diciembre de 2017 se incorporaron pruebas y corrió traslado para alegar de conclusión.

**2.10.** Mediante radicado número 20175601237882 del 20 de diciembre de 2017, la investigada presentó respuesta a los alegatos de conclusión dentro del trámite.

**2.11.** A través del oficio radicado número 20188300129271 del 12 de febrero de 2018, la Delegatura de Tránsito y Transporte solicitó presentación de poder al abogado Iván Darío Páramo Hernández.

**2.12.** Mediante oficio radicado número 20188300197281 del 26 de febrero de 2018 la Delegatura de Tránsito y Transporte solicitó al representante legal del C.E.A. Saravena allegar poder que fue otorgado por el mencionado C.E.A. para actuar dentro de la investigación.

**2.13.** A través del radicado número 20185603201112 del 9 de marzo de 2018 el C.E.A. Saravena presentó poder otorgado al abogado Iván Darío Paramo Hernandez.

**2.14.** En ese sentido, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, falló la investigación administrativa a través de la Resolución número 12113 del 14 de marzo de 2018, mediante la cual

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 12113 del 14 de marzo de 2018, por medio de la cual se sancionó al el Centro de Enseñanza Automovilística "Centro de Enseñanza de Automovilismo Saravena S.A.S." con Matricula Mercantil número 15635 de propiedad de la empresa Laguado & Laguado S.A.S., identificada con el NIT 9004646463 y/o quienes hagan sus veces

declaró responsable al C.E.A. Saravena, frente a los cargos formulados, imponiendo una sanción de SUSPENSIÓN de la habilitación por el término establecido de SEIS (6) meses, que según el inciso tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 se deberá anunciar públicamente en sus instalaciones más la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

- 2.15. Mediante correo electrónico del 17 de abril del 2018 y radicado número 20185603364812 del 18 de abril de 2018, la empresa investigada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación.
- 2.16. A través de la Resolución número 30793 del 10 de julio de 2018, se resolvió el recurso de reposición, mediante el cual repuso el cargo primero y en consecuencia modificó el artículo primero de la Resolución de fallo número 12113 del 14 de marzo de 2018, el cual quedó así:

*"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA DE AUTOMOVILISMO SARAVENA S.A.S." con Matricula Mercantil No. 15635 de propiedad de la empresa LAGUADO & LAGUADO SAS., identificada con el MT 900464646-3, respecto del CARGO SEGUNDO.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la Resolución de fallo No. 12113 del 14 de marzo de 2018, que impuso la sanción de SUSPENSIÓN DE LA HABILITACION por un término de SEIS (6) MESES de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo".*

### III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Este Despacho subsume en las siguientes valoraciones lo manifestado por el recurrente en su escrito de alzada:

- 3.1. *"Con respecto a las planillas donde la Supertransporte manifiesta que no se diligencia la información completa, nuevamente se debe insistir que una cosa es que no se diligencie completamente, y otra muy distinta es que se le dé una lectura completamente errónea al material probatorio allegado. En efecto, nótese de que la planilla recogida en la visita de inspección y la aportada mediante descargos, es fácil concluir que ambas coinciden en los 19 temas que he aducido en anteriores oportunidades. Es decir, es un hecho innegable que en una y otra son 19 los aspectos de pericia y manejo que se evalúan a los aspirantes y entonces existe un error de interpretación, pues en todo caso los aspirantes cumplen con toda la intensidad horaria que se ha dispuesto para los efectos".<sup>1</sup>*
- 3.2. *"Señora Superintendente Delegada, acudo a su buen juicio para que de una parte, se valore el material probatorio allegado, y de otra parte se tenga en cuenta que superadas las inconformidades no existe riesgo para el usuario, ni para la prestación de los servicios de enseñanza y mucho menos se pone en peligro la seguridad vial, toda vez que nuestros alumnos cumplen con los requerimientos legales para finalmente obtener licencia de conducción".<sup>2</sup>*
- 3.3. *"Entonces siendo que el CEA que represento no entraña peligro para el usuario ni para la prestación del servicio ni la seguridad vial, solicito se abstengan de imponer medida de suspensión al CEA, tal y como se ha hecho en otros casos con CEAS que han superado sus inconformidades y en virtud del principio de proporcionalidad no han sido suspendidos".<sup>3</sup>*

<sup>1</sup> Folio 262 al reverso del expediente

<sup>2</sup> Folio 263 del expediente

<sup>3</sup> Ibidem

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 12113 del 14 de marzo de 2018, por medio de la cual se sancionó al el Centro de Enseñanza Automovilística "Centro de Enseñanza de Automovilismo Saravena S.A.S." con Matricula Mercantil número 15635 de propiedad de la empresa Laguado & Laguado S.A.S., identificada con el NIT 9004646463 y/o quienes hagan sus veces

#### IV. CONSIDERACIONES

##### 4.1. Competencia

El artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones", específicamente dispone:

*"Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron"*

En ese sentido, el Despacho es competente para conocer y decidir el recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000.

Lo anterior, en el entendido que el presente trámite se inició de conformidad con lo dispuesto en el referido Decreto 1016 de 2000 y por tanto habrá de culminar con el mismo, dando aplicación a lo establecido en el artículo 27 transitorio del Decreto 2409 de 2018.

El análisis del recurso interpuesto se efectúa en consideración al material probatorio que reposa en el expediente y a la luz de las disposiciones legales que atañen al tema a debatir, precisando que, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia, la órbita de competencia de la segunda instancia le hace imperioso emitir pronunciamiento únicamente en relación con los aspectos impugnados, por cuanto presume el legislador que aquellos tópicos que no son objeto de discusión por el recurrente no constituyen acto administrativo. No obstante lo anterior, esto no es óbice para extender la competencia a asuntos no impugnados, si resultan inescindiblemente vinculados al objeto del recurso.

La competencia de la segunda instancia se encuentra circunscrita a los parámetros de inconformidad contenidos en el recurso de apelación, tal y como lo ha establecido la jurisprudencia unificada de la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado, particularmente aquello que se refiere al principio de congruencia en los siguientes términos:

*"(...) el recurso de apelación se encuentra limitado a los aspectos (por el) indicados, consideración que cobra mayor significado en el sub lite si se tiene presente que en cuanto corresponde a los demás aspectos del fallo impugnado, incluyendo la declaratoria de responsabilidad de la entidad demandada, la propia apelante manifiesta su conformidad y sostiene que esos otros aspectos de la sentencia de primera instancia merecen ser confirmados.*

*(...)*

*Mediante el recurso de apelación se ejerce el derecho de impugnación contra una determinada decisión judicial –en este caso la que contiene una sentencia–, por lo cual corresponde al recurrente confrontar los argumentos que el juez de primera instancia consideró para tomar su decisión, con sus propias consideraciones o apreciaciones, para efectos de solicitarle al juez de superior jerarquía funcional que decida sobre los puntos o asuntos que se plantean ante la segunda instancia. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte inicial del artículo 357 del C. de P. C."<sup>4</sup>*

Así mismo, el Consejo de Estado ha manifestado:

<sup>4</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sala Plena. Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez. Sentencia del 09 de febrero de 2012. Radicación Número: 500012331000199706093 01 (21.060).

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 12113 del 14 de marzo de 2018, por medio de la cual se sancionó al Centro de Enseñanza Automovilística "Centro de Enseñanza de Automovilismo Saravena S.A.S." con Matricula Mercantil número 15635 de propiedad de la empresa Laguado & Laguado S.A.S., identificada con el NIT 9004646463 y/o quienes hagan sus veces

*"Esta Sala ha delimitado el estudio del recurso de alzada –y con ello la competencia del Juez ad quem– a los motivos de inconformidad que exprese el recurrente, según lo reflejan las siguientes puntualizaciones: "Ninguna precisión resultaría necesario efectuar en relación con el régimen de responsabilidad aplicable a las circunstancias del caso concreto, ni en cuanto a la concurrencia, en el mismo, de los elementos constitutivos del régimen respectivo, habida cuenta que el recurso de apelación incoado por la entidad demandada número controvierte tales extremos y la parte actora número recurrió la sentencia de primera instancia, de manera que los referidos, son puntos de la litis que han quedado fijados con la decisión proferida por el a quo".<sup>5</sup>*

Y precisó:

*"De conformidad con el principio de congruencia, al superior, cuando resuelve el recurso de apelación, sólo le es permitido emitir un pronunciamiento en relación con los aspectos recurridos de la providencia del inferior, razón por la cual la potestad del juez en este caso se encuentra limitada a confrontar lo decidido con lo impugnado en el respectivo recurso y en el evento en que exceda las facultades que posee en virtud del mismo, se configurará la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, relativa a la falta de competencia funcional".<sup>6</sup>*

#### 4.2. Oportunidad

Previo a considerar el análisis de fondo sobre el asunto planteado en el recurso, es necesario advertir, que el mismo fue presentado dentro del término legal oportuno, y que éste reúne los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### 4.3. Cuestiones previas sobre las visitas de inspección

La función de inspección que posee esta Superintendencia respecto de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera merece un análisis previo al estudio de caso en concreto. Es así como, principalmente, la inspección se relaciona con la posibilidad que tiene la entidad de exigir, revisar y analizar información objetiva y subjetiva del sujeto supervisado. Un método para ejercer esta función es la visita *in situ*, la cual permite a un funcionario o contratista de la Superintendencia, recopilar la información.

Lo anterior se relaciona con la facultad de policía administrativa que posee la entidad, la cual refiere a que la Administración pública organiza sus funciones institucionalizándolas y formalizando las mismas para crear Entes o políticas públicas que le permitan cumplir sus fines. Al respecto, la doctrina ha precisado:

*"Una administración pública debidamente constituida puede actuar de dos formas: imponiendo su voluntad frente a otros sujetos de derecho (en cumplimiento y realización de lo establecido en el ordenamiento jurídico) es decir, ejerciendo autoridad (...)"<sup>7</sup>*

En ese sentido, el Consejo de Estado ha mencionado sobre las funciones de policía administrativa en cabeza de las superintendencias, que:

*"La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiper*

<sup>5</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sala Plena. Consejera Ponente: Marta Nubla Velásquez Rico. Sentencia del 06 de septiembre de 2017. Radicación número: 25000-23-26-000-2011-000317-01 (48.886).

<sup>6</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del 1° de abril de 2009. Expediente número. 32.800

<sup>7</sup> Fundamentos de Derecho Administrativo. Alberto Montaña Plata. Universidad Externado de Colombia, 2010.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 12113 del 14 de marzo de 2018, por medio de la cual se sancionó al el Centro de Enseñanza Automovilística "Centro de Enseñanza de Automovilismo Saravena S.A.S." con Matricula Mercantil número 15635 de propiedad de la empresa Laguado & Laguado S.A.S., identificada con el NIT 9004646463 y/o quienes hagan sus veces

*detalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.*

*Entonces, a juicio de la Sala, independientemente de la denominación de la norma que imparta la instrucción de vigilancia (circulares, órdenes, reglamentos), todas tienen la entidad jurídica de ser aplicables a las entidades vigiladas y causar alguna consecuencia también jurídica o administrativa, pues, de lo contrario, no serían atendidas por falta de obligatoriedad.<sup>8</sup>*

#### 4.4. Sobre el recurso de apelación interpuesto

Por lo expuesto, procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 12113 del 14 de marzo de 2018 mediante la cual, a título de sanción, se impuso una suspensión de la habilitación por seis (6) meses al C.E.A. SARAVERA.

Bajo ese contexto, a continuación el Despacho se pronuncia sobre los argumentos planteados en su recurso frente al cargo segundo confirmado por la primera instancia.

##### 4.4.1. Frente a los argumentos 3.1., 3.2. y 3.3. formulados en contra de la Resolución impugnada:

Con respecto a los argumentos desarrollados por el recurrente en los que manifiesta que: *"nótese de que la planilla recogida en la visita de inspección y la aportada mediante descargos, es fácil concluir que ambas coinciden en los 19 temas que he aducido en anteriores oportunidades. Es decir, es un hecho innegable que en una y otra son 19 los aspectos de pericia y manejo que se evalúan a los aspirantes y entonces existe un error de interpretación, pues en todo caso los aspirantes cumplen con toda la intensidad horaria que se ha dispuesto para los efectos<sup>9</sup>",* al respecto este Despacho advierte que la presente investigación administrativa se realizó de conformidad con la visita de inspección practicada el 17 de mayo de 2016 en el C.E.A. SARAVERA, de la cual consta la respectiva acta.

Ahora bien, en el informe de visita presentado por la profesional se registraron entre otros los siguientes hallazgos:

*"3.2. En los registros de los alumnos certificados en la categoría C1: Jhonatan Jair Camargo (folios 146 al 154), Elizabeth Estupiñan (folios 155 al 163), Bernardo León Mancilla (folios 164 al 172), no hay registro de la totalidad de las 30 horas prácticas certificadas, pues en los respectivos formatos de "asistencia a clases prácticas certificadas, pues en los respectivos formatos de "asistencia a clases prácticas" (folios 139, 149, 157 y 166) solo se puede evidenciar una intensidad de 19 horas para cada uno de ellos".*

*"3.3. En los formatos de "registro de clases teóricas" aportados (folios 142, 151, 159, 168, 177, 186, 190 y 198) no se puede evidenciar la intensidad de las mismas".*

En ese sentido, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución número 49785 del 5 de octubre de 2017 abrió investigación administrativa en contra del C.E.A. SARAVERA y formuló el siguiente cargo objeto de estudio en el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación:

<sup>8</sup>CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Consejera Ponente: Stella Jeannette Carvajal Basto. Sentencia Radicación 25000232400020060093701 del 15 de junio de 2017.

<sup>9</sup> Folio 262 al reverso del expediente

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 12113 del 14 de marzo de 2018, por medio de la cual se sancionó al el Centro de Enseñanza Automovilística "Centro de Enseñanza de Automovilismo Saravena S.A.S." con Matricula Mercantil número 15635 de propiedad de la empresa Laguado & Laguado S.A.S., identificada con el NIT 9004646463 y/o quienes hagan sus veces

"CARGO SEGUNDO: El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA DE AUTOMOVILISMO SARAVERA SAS." con Matricula Mercantil No. 15635 de propiedad de la empresa LAGUADO & LAGUADO S.A.S., identificada con el NIT 900464646-3, presuntamente no tiene registro de la totalidad de las 30 horas prácticas certificadas en los registros de los alumnos certificados en la categoría C1 JHONATAN JAIR CAMARGO MENDEZ identificado con la CC # 1.115.738.392, BONERFE PEREZ BAUS identificado con la CC # 96.125.506, ELIZABETH ESTUPINAN SALAZAR identificada con la CC # 60.267.786 y BERNARDO LEON MANCILLA identificado con la CC # 1.115.724.031, pues en los respectivos formatos de "asistencia a clases prácticas" sólo se puede evidenciar una intensidad de 19 horas para cada uno de ellos; así mismo, en los formatos de "registro de clases teóricas" de JHONATAN JAIR CAMARGO MENDEZ identificado con la CC # 1.115.738.392, BONERFE PEREZ BAUS identificado con la CC # 96.125.606, ELIZABETH ESTUPINAN SALAZAR identificada con la CC # 60.267.786, BERNARDO LEON MANCILLA identificado con la CC # 1.115.724.031, LUIS ANTONIO CARRENO ARDILA identificado con la CC # 17.528.275, JUAN PABLO PORTILLA PORTILLA identificado con la CC # 88.157.994, WILMAN EMIR CHACON CABALLERO identificado con la CC # 88.306.082 y CARLOS DANIEL ANGARITA ALVAREZ identificado con la CC # 13.373.922, conductas que se extraen del Informe de Visita de Inspección, así:

"3.2. En los registros de los alumnos certificados en la categoría C1: Jhonatan Jair Camargo (Folios 137 al 145), Bonerfe Perez Baus (folios 146 al 154), Elizabeth Estupiñan (Folios 155 al 163), Bernardo Lean Mancilla (Folios 164 al 172), no hay registro de la totalidad de las 30 horas prácticas certificadas, pues en los respectivos formatos de "asistencia a clases prácticas" (folios 139, 149, 157 y 166) solo se puede evidenciar una intensidad de 19 horas para cada una de ellos.  
(Subrayas por fuera de texto)

3.3. En los formatos de registro de clases teóricas" aportados (Folios 142, 151, 159, 168, 177, 186, 190 y 198) no se puede evidenciar la intensidad de las mismas."

En ese sentido, el numeral 1.5., del anexo I de la Resolución número 3245 del 2009, del Ministerio de Transporte establece:

#### "1.5. INTENSIDAD HORARIA

A. El curso de formación de conductores se desarrollará en tres (3) módulos. Los módulos I y II se desarrollaran en el número de horas teoría y horas práctica – talleres determinadas para cada una de las categorías de licencias de conducción y el módulo III se desarrollará en el número de horas practica manejo.

Los cursos de aprendizaje de conducción cubrirán las categorías A1, A2, B1 y C1 y las intensidades mínimas exigibles serán las siguientes":

Cate- goria	Tipo de Vehículo	Horas Teoria	Horas Practica Taller	Horas Practica Manejo	Total
A1	Motocicletas hasta de 125 c.c. de cilindrada.	25	3	8	36
A2	Motocicletas, motocicletos y motocicletas de más de 125 c.c. de cilindrada	25	3	15	43
B1	Automóviles, motocarros, cuatrimotos, camperos, camionetas y microbuses de servicio particular.	25	5	20	50
C1	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses para el servicio público.	30	5	30	65

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 12113 del 14 de marzo de 2016, por medio de la cual se sancionó al el Centro de Enseñanza Automovilística "Centro de Enseñanza de Automovilismo Saravena S.A.S." con Matricula Mercantil número 15635 de propiedad de la empresa Laguado & Laguado S.A.S., identificada con el NIT 9004646463 y/o quienes hagan sus veces

Por lo anterior, teniendo en cuenta la situación fáctica y jurídica en la presente investigación administrativa, este Despacho procede a realizar un análisis jurídico de los documentos (pruebas) recopiladas en la visita de inspección y que reposan en el expediente con el fin de establecer la validez de los hechos objeto de investigación, su mérito, alcance probatorio los cuales dieron como resultado la sanción impuesta a C.E.A. SARAVERNA, así:

- i) Formato de "Solicitud de Servicio" del señor Jhonatan Jair Camargo, se observa lo siguiente:

NOMBRE: Jhonatan Jair Camargo Código: \_\_\_\_\_  
 DOC. IDENTIDAD: 4115-758-396 FECHA: 11/04/2016  
 OCUPACION: Independiente  
 DIRECCION: Carrera 29 N° 17-36  
 TELEFONO: 3144145028 CATEGORIA CERT. C1  
 H. PRACTICAS 30 H. TEORICAS 30 H. TALLER 5



No DE SOLICITUD 83062086

### ASISTENCIA CLASES TEÓRICAS

HORAS	HORAS	
ADAPTACION-MEDIO	7	TÉCNICAS DE CONDUCCION 9
MARCO LEGAL	7	MECANICA BASICA 7
		TALLER 5

← Horas clases teórica

NOTA EXAMEN TEORICO: 9.4

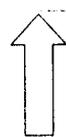
NUMERO DE CERTIFICADO: 13823942

FECHA EXPEDICION: 21/04/2016

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 12113 del 14 de marzo de 2018, por medio de la cual se sancionó al el Centro de Enseñanza Automovilística "Centro de Enseñanza de Automovilismo Saravena S.A.S." con Matricula Mercantil número 15635 de propiedad de la empresa Laguado & Laguado S.A.S., identificada con el NIT 9004646463 y/o quienes hagan sus veces

- ii) Formato de "Asistencia a clases prácticas" del señor Jhonatan Jair Camargo, se observa lo siguiente:

		ASISTENCIA A CLASES PRACTICAS		CA-R-018	
				VERSION 1	
				PAG. 1	
NOMBRE		CATEGORIA			
VEHICULO		FECHA		CONSECUTIVO	
Jhonatan Jair Camargo Mendez		G1			
HDD 079		22/04/2016			
FECHA	CLASE	MANIOBRA	FIRMA ALUMNO	FIRMA INSTRUCTOR	OBSERVACIONES
12/04/16		INSPECCION PRE OPERACIONAL DEL VEHICULO	JHONATAN C.	[Firma]	
12/04/16		RECONOCIMIENTO TABLERO DE INSTRUMENTOS, PEDALES Y SELECCION DE CAMBIOS. ADAPTACION DEL VEHICULO	JHONATAN C.	[Firma]	
12/04/16		PRACTICA DE ARRANQUE Y PARE	JHONATAN C.	[Firma]	Bien
12/04/16		PRACTICA DE ARRANQUE EN CIDA Y PARE	JHONATAN C.	[Firma]	
12/04/16		TRAFICO EN CIUDAD VIAS POCO TRANSITADAS	JHONATAN C.	[Firma]	
12/04/16		MANIOBRA GIRO DERECHA EQUITEA	JHONATAN C.	[Firma]	
12/04/16		TRAFICO NORMAL VIA URBANA	JHONATAN C.	[Firma]	
12/04/16		ARRANQUE EN PENDIENTE	JHONATAN C.	[Firma]	
12/04/16		MANIOBRA DE REVERSA	JHONATAN C.	[Firma]	
12/04/16		INSPECCION GENERAL DEL VEHICULO. TRAFICO EN CIUDAD UTILIZANDO PRIMERA	JHONATAN C.	[Firma]	
12/04/16		MANIOBRA DE PARQUEO	JHONATAN C.	[Firma]	
12/04/16		TRAFICO EN CARRETERA	JHONATAN C.	[Firma]	
12/04/16		GIRO EN TRÉS TIEMPOS	JHONATAN C.	[Firma]	
12/04/16		REPASO MANIOBRA EN PENDIENTE. REVERSA Y GIROS	JHONATAN C.	[Firma]	EXCELENTE
20/04/16		TRAFICO CIUDAD REALIZANDO CAMBIO DE CARRIL Y TRAFICO	JHONATAN C.	[Firma]	
12/04/16		INSPECCION GENERAL TRAFICO CIUDAD	JHONATAN C.	[Firma]	
12/04/16		REPASO DE MANIOBRAS DEFICIENTE	JHONATAN C.	[Firma]	
12/04/16		REPASO DE MANIOBRAS DEFICIENTE	JHONATAN C.	[Firma]	
12/04/16		TRAFICO APLICANDO VELOCIDAD Y DISTANCIA DE SEGUIMIENTO.	JHONATAN C.	[Firma]	



Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 12113 del 14 de marzo de 2018, por medio de la cual se sancionó al el Centro de Enseñanza Automovilística "Centro de Enseñanza de Automovilismo Saravena S.A.S." con Matricula Mercantil número 15635 de propiedad de la empresa Laguado & Laguado S.A.S., identificada con el NIT 9004646463 y/o quienes hagan sus veces

iii) Formato de "Evaluación Clases prácticas" del señor Jhonatan Jair Camargo, se observa lo siguiente:

**EVALUACIÓN CLASES PRACTICAS**

CAR-015  
VERSION 2  
PAG. 1

Nombre del alumno: Jhonatan Jair Camargo Categoría: CONSEJERÍA  
 Fecha: 22/04/2016

MODULO	TEMAS	FECHA	NOTA
MODULO I	1. ADAPTACION AL MEDIO	12/04/2016	5
	2. Señales de tránsito	12/04/2016	5
MODULO II	1. Mecánica Básica aplicada	14/04/2016	5
	2. Descripción del vehículo	14/04/2016	5
MODULO III	1. Inspección pre-operacional	15/04/2016	5
	2. Adaptación al asiento	15/04/2016	5
MODULO IV	1. Componentes del vehículo	16/04/2016	5
	2. Conceptos de velocidad	16/04/2016	5
MODULO V	1. Distancia de frenado	18/04/2016	5
	2. Afrontar situaciones de movilidad en la vía	18/04/2016	5

Observaciones: BOBINO

iv) Formato de "Registro de clases teóricas" del señor Jhonatan Jair Camargo, se observa lo siguiente:

**REGISTRO DE CLASES TEÓRICAS**

Versión 1  
PAG. 1 de 1

Nombre del alumno: Jhonatan Jair Camargo Código: 999930316

Nombre del instructor	Nombre del alumno	Fecha	Nota
ISMAEL MARTINEZ	Jhonatan Camargo	12/04/2016	5
ISMAEL MARTINEZ	Jhonatan Camargo	14/04/2016	5
ISMAEL MARTINEZ	Jhonatan Camargo	15/04/2016	5
ISMAEL MARTINEZ	Jhonatan Camargo	16/04/2016	5
ISMAEL MARTINEZ	Jhonatan Camargo	18/04/2016	5

Observaciones: BOBINO

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 12113 del 14 de marzo de 2018, por medio de la cual se sancionó al el Centro de Enseñanza Automovilística "Centro de Enseñanza de Automovilismo Saravena S.A.S." con Matricula Mercantil número 15635 de propiedad de la empresa Laguado & Laguado S.A.S., identificada con el NIT 900464663 y/o quienes hagan sus veces

- i) Formato de "Certificado de Aptitud en Conducción" del señor Jhonatan Jair Camargo, se observa lo siguiente:

MINTRANSPORTE		RUNT	
<b>CERTIFICADO DE APTITUD EN CONDUCCIÓN</b>			
CIUDAD SARAVENA		Nro. 13623942	FECHA 21/04/2018
E. Centro de enseñanza automovilística			
NOMBRE DEL CENTRO DE ENSEÑANZA	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA SARAVENA SAS		
TIPO DE IDENTIFICACIÓN NT	NRO. IDENTIFICACIÓN 900 464 666	CIUDAD SARAVENA	
<b>CERTIFICA QUE</b>			
NOMBRES JHONATAN JAIR	APELLIDO CAMARGO MANOEL		
TIPO DE IDENTIFICACIÓN C.C.	NRO. IDENTIFICACIÓN 1 115 738 392	CIUDAD SARAVENA	
Ha realizado 30 horas prácticas y 32 horas teóricas			
CUNTO REQUISITO PARA aspirar a una licencia de conducción de categoría C1			
El presente certificado es válido hasta la fecha 18/03/4754			
Se expide la presente certificación a los 21 del mes de ABRIL del año 2018			
Expedido por			
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA SARAVENA SAS			
<small>Las horas cursadas en el presente documento son informativas y no representan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito ni el reconocimiento y atención de los tramite sujetos al registro en el RUNT</small>			

Idioma de OCR: Español

Una vez revisado los anteriores formatos los cuales guardan la misma estructura para los demás aspirantes registrados e identificados en el informe de la visita de inspección, así como en el cargo segundo formulado en la presente investigación administrativa, este Despacho concluye lo siguiente: i) en los formatos se evidencia el registro de asistencia a clase teórica por más de 30 horas; ii) en el formato de "asistencia a clase práctica" registra el ítem correspondiente al número de clase recibida equivalente a diecinueve (19) clases y no de horas; iii) en el certificado de aptitud en conducción expedido por el C.E.A. SARAVENA, certifica las horas prácticas y teóricas realizadas por el aspirante, encontrándose dentro de la intensidad horaria exigida.

En ese orden de ideas, para este Despacho le asiste duda razonable que impide llegar a la certeza de la infracción cometida por parte del C.E.A. SARAVENA en la presente investigación administrativa, teniendo en cuenta que el número diecinueve (19) registrado en el ítem de "clase" del formato de "asistencia a clase práctica" no genera certeza de que corresponda al número de horas de práctica recibida por el aspirante.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 12113 del 14 de marzo de 2018, por medio de la cual se sancionó al el Centro de Enseñanza Automovilística "Centro de Enseñanza de Automovilismo Saravena S.A.S." con Matricula Mercantil número 15635 de propiedad de la empresa Laguado & Laguado S.A.S., identificada con el NIT 9004646463 y/o quienes hagan sus veces

Por lo anterior, la Corte Constitucional<sup>10</sup>, frente a la duda razonable señaló:

*"De esta manera, para ser desvirtuada la presunción de inocencia se requiere la convicción o certeza, más allá de una duda razonable, basada en el material probatorio que establezca los elementos del delito y la conexión del mismo con el acusado. Por lo anterior, en virtud de este axioma se debe aplicar el principio del in dubio pro reo, según el cual toda duda debe resolverse en favor del acusado. La actividad probatoria que despliegue el organismo investigador debe entonces encaminarse a destruir la presunción de inocencia de que goza el acusado: a producir una prueba que respete las exigencias legales para su producción, de manera suficiente y racional, en el sentido de acomodarse a la experiencia y la sana crítica. Así pues, no le incumbe al acusado desplegar ninguna actividad a fin de demostrar su inocencia, lo que conduciría a exigirle la demostración de un hecho negativo, pues por el contrario, es el acusador el que debe demostrarle su culpabilidad".*

(...)

*"Como consecuencia de lo anterior, esta Corporación ha determinado que: (i) la carga de la prueba recae sobre las autoridades judiciales del Estado a quienes corresponde demostrar la responsabilidad penal del procesado; para ello, (ii) se les exige llegar a un nivel de convencimiento más allá de toda duda razonable y que, en cualquier caso, (iii) toda duda sea resuelta a favor del acusado".*

De igual manera, el artículo 29 Constitucional señala: "El debido proceso se aplica a toda clase de actuación administrativa"; al respecto es preciso señalar lo establecido por la Corte Constitucional<sup>11</sup>:

*"(...) En conclusión, el debido proceso es un derecho fundamental que tiene una aplicación concreta no sólo en las actuaciones judiciales sino también en las administrativas.*

*La garantía fundamental del debido proceso se aplica a toda actuación administrativa desde la etapa de inicio del respectivo procedimiento hasta su terminación, y su contenido debe asegurarse a todos los sujetos. En este sentido, la actuación de las autoridades administrativas debe desarrollarse bajo la observancia del principio de legalidad, marco dentro del cual pueden ejercer sus atribuciones con la certeza de que sus actos podrán producir efectos jurídicos. De esta manera, se delimita la frontera entre el ejercicio de una potestad legal y una actuación arbitraria y caprichosa".*

En el mismo sentido, la Corte Constitucional<sup>12</sup> ha manifestado:

*"(...) la sanción administrativa, como respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la administración entre otros, y consecuencia concreta del poder punitivo del Estado, no debe ser ajena a los principios que rigen el derecho al debido proceso. Por tanto, debe responder a criterios que aseguren los derechos de los administrados. En este sentido, se exige, entonces, que la sanción esté contemplada en una norma de rango legal -reserva de ley-, sin que ello sea garantía suficiente, pues, además, la norma que la contiene debe determinar con claridad la sanción, o por lo menos permitir su determinación mediante criterios que el legislador establezca para el efecto. Igualmente, ha de ser razonable y proporcional, a efectos de evitar la arbitrariedad y limitar a su máxima expresión la discrecionalidad de que pueda hacer uso la autoridad administrativa al momento de su imposición.*

<sup>10</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-003 del 18 de enero de 2017. Magistrado Ponente: Aquiles Arrieta Gómez. Expediente D-11399

<sup>11</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-559 del 28 de agosto de 2015. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Expediente T-4.912.419

<sup>12</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-564 del 17 de mayo de 2000. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Expediente D-2642

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 12113 del 14 de marzo de 2018, por medio de la cual se sancionó al Centro de Enseñanza Automovilística "Centro de Enseñanza de Automovilismo Saravena S.A.S." con Matricula Mercantil número 15635 de propiedad de la empresa Laguado & Laguado S.A.S., identificada con el NIT 9004646463 y/o quienes hagan sus veces

En ese orden de ideas y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo que señala:

*"ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".*

Este Despacho en aras de garantizar el debido proceso al investigado y teniendo en cuenta que existe duda razonable frente a la interpretación realizada en el formato de "asistencia a clase práctica" con respecto a la intensidad horaria, la cual debe ser resuelta a favor del investigado, procede a revocar lo resuelto a través de la Resolución número 62288 del 27 de noviembre de 2017.

Conforme a lo expuesto este Despacho,

#### V. RESUELVE

**Artículo Primero: REVOCAR** en su totalidad la Resolución número 12113 del 14 de marzo de 2018, proferida contra el Centro de Enseñanza Automovilística "Centro de Enseñanza de Automovilismo Saravena S.A.S." con Matricula Mercantil número 15635 de propiedad de la empresa Laguado & Laguado S.A.S., identificada con el NIT 9004646463 y/o quienes hagan sus veces, al existir duda razonable frente a la interpretación realizada en el formato de "asistencia a clase práctica" con respecto a la intensidad horaria, la cual debe ser resuelta a favor del investigado.

**Artículo Segundo: ARCHIVAR** de manera definitiva la presente diligencia, iniciada mediante la Resolución número 49785 del 5 de octubre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Artículo Tercero: NOTIFICAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística "Centro de Enseñanza de Automovilismo Saravena S.A.S." con Matricula Mercantil número 15635 de propiedad de la empresa Laguado & Laguado S.A.S., identificada con el NIT 9004646463 y/o quienes hagan sus veces, en la siguiente dirección fiscal ubicada en la Calle 6 N # 4 - 200 Casa 16 Manzana G Barrio Junin 2 de Piedecuesta, Santander, en la Calle 27 número 16-42 Barrio Seis de Octubre de Saravena, Arauca y al apoderado en la Calle 78 número 0-70 int. 2 apto 201 de Bogotá, D.C., y al siguiente email judicial registrado en el Certificado de Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga: [escuelasaravena@outlook.com](mailto:escuelasaravena@outlook.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo Cuarto: NOTIFICAR** personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, a los propietarios otros y/o quienes hagan sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística "Centro de Enseñanza de Automovilismo Saravena S.A.S." con Matricula Mercantil número 15635, a los señores propietarios del referido centro, así: empresa Laguado & Laguado S.A.S., identificada con el NIT 9004646463, en la dirección fiscal ubicada en la Calle 6 N # 4 - 200 Casa 16 Manzana G Barrio Junin 2 de Piedecuesta, Santander, en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo Quinto: COMUNÍQUESE** a la Dirección de Tránsito y Transporte del Ministerio de Transporte ubicada en la calle 24 número 60 - 50 Piso 9 Centro Comercial Gran Estación II de Bogotá D.C.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 12113 del 14 de marzo de 2018, por medio de la cual se sancionó al el Centro de Enseñanza Automovilística "Centro de Enseñanza de Automovilismo Saravena S.A.S" con Matricula Mercantil número 15635 de propiedad de la empresa Laguado & Laguado S.A.S., identificada con el NIT 9004646463 y/o quienes hagan sus veces

**Artículo Sexto:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra el mismo no procede recurso alguno.

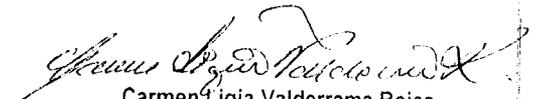
**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

-- 1438

30 ABR 2019

La Superintendente de Transporte,



Carmen Lía Valderrama Rojas

**Notificar:****Investigada**

Nombre: Centro de Enseñanza Automovilística "Centro de Enseñanza de Automovilismo Saravena S.A.S."  
Identificación: Matricula Mercantil número 15635  
Representante Legal: Wilmer Fabian Laguado Lizarazo o quien haga sus veces  
Identificación: C.C. No. 135.113.23 o quien haga sus veces  
Dirección: Calle 6 N # 4 - 200 Casa 16 Manzana G Barrio Junin 2  
Ciudad: Piedecuesta, Santander  
Correo electrónico: [cesuelasaravena@outlook.com](mailto:cesuelasaravena@outlook.com)

**Propietario**

Nombre: Empresa Laguado & Laguado S.A.S  
Identificación: NIT 9004646463  
Representante Legal: Wilmer Fabian Laguado Lizarazo o quien haga sus veces  
Identificación: C.C. No. 135.113.23 o quien haga sus veces  
Dirección: Calle 6 N # 4 - 200 Casa 16 Manzana G Barrio Junin 2  
Ciudad: Piedecuesta, Santander  
Correo electrónico: [cesuelasaravena@outlook.com](mailto:cesuelasaravena@outlook.com)

**Comunicar****Autoridades**

Nombre: Dirección de Tránsito y Transporte  
Ministerio de Transporte  
Dirección: Calle 24 número 60 - 50 Piso 9  
Centro Comercial Gran Estación II  
Ciudad: Bogotá D.C.  
Correos electrónico: [informacion@transporte.gov.co](mailto:informacion@transporte.gov.co)

Proyecto M.A.L.C. Revisó: Dra. Maria del Rosario Oviedo Rojas, Jefe Oficina Asesora Jurídica 



## LAGUADO & LAGUADO S.A.S.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Cámara de Comercio	BUCARAMANGA
NIT	NIT 900464646 - 3

### REGISTRO MERCANTIL

## Registro Mercantil

Código de Abstracción	216925
Año de Expediente	2018
Código de Expediente	20180313
Código de Matrícula	20110915
Forma de Inscripción	Indefinida
Estado de la Expediente	ACTIVA
Forma de Inscripción	
Forma de Inscripción	SOCIEDAD COMERCIAL
Forma de Inscripción	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Forma de Inscripción	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Forma de Inscripción	2
Forma de Inscripción	N
Forma de Inscripción / 30?	N

## Información de Contacto

Dirección Comercial	PIEDECUESTA / SANTANDER
Dirección Comercial	CALLE 6 N # 4 - 200 CASA 16 MANZANA G BARRIO JUNIN 2
Dirección Comercial	3155824901 6651291
Dirección Comercial	PIEDECUESTA / SANTANDER

4/3/2019

Index

Oficina Fiscal

CALLE 6 N # 4 - 200 CASA 16 MANZANA G BARRIO JUNIN 2

Teléfono Fijo

3155824901 6651291

Cursos Electrónica Comercial

escuelasaravena@outlook.com

Cursos Electrónica Fiscal

escuelasaravena@outlook.com



Oficina Administrativa: Calle 63 No. 5A-45, Bogotá D.C.  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500111781



Bogotá, 30/04/2019

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**Centro Enseñanza Automovilística Centro De Enseñanza De Automovilismo Saravana S.A.**  
CALLE 6 N # 4 – 200 CASA 16 MANZANA G BARRIO JUNIN 2  
PIEDRECUESTA – SANTANDER

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1438 de 30/04/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**Fernando Alfredo Pérez Alarcón**  
Coordinador Grupo de Notificaciones

Proyectó: Elizabeth Bulla  
C:\Users\ehzabebulla\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04  
V2





Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 64-41, Bogotá D.C.  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 800 9 156 75

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500112841



Bogotá, 02/05/2019

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**Empresa Laguado y Laguado S.A.S.**  
CALLE 6 N # 4 - 200 CASA 16 MANZANA G BARRIO JUNIN 2  
PIEDRECUESTA - SANTANDER

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1438 de 4/30/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**Fernando Alfredo Pérez Alarcón**  
Coordinador Grupo de Notificaciones

Proyectó: Elizabeth Bulla  
C:\Users\elizabethbull\Desktop\PL ANTH LAS DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt



6/5/2019

Citatorio No 20195500111781 y 20195500112841

 Responder a todos |  Eliminar Correo no deseado | ...

## Citatorio No 20195500111781 y 20195500112841

Notificaciones En Línea

escuelasaravena@outlook.com; correo@certificado4-72.com.co

 Responder a todos |

Existe un archivo adjunto

Citatorio No 201955001 ...

Citatorio No 201955001...

... Descargados

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado  
**Centro Enseñanza Automovilística Centro De Enseñanza De Automovilismo Saravana s.a.**  
escuelasaravena@outlook.com

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto a este correo Citatorio No 20195500111781 y 20195500112841 del 02 de mayo de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No 1438 del 30 de abril de 2019

cordialmente,

**Fernando Alfredo Pérez Alarcón**  
Coordinador Grupo Notificaciones

6/5/2019

Citatorio No 20195500111781 y 20195500112841

 Responder a todos |

 Eliminar

Correo no deseado | 

6/5/2019

Procesando email [Citalorio No 20195500111781 y 20195500112841]

Responder a todos | Eliminar | Correo no deseado | ...

Procesando email [Citalorio No 20195500111781 y 20195500112841]

no-reply@certificado.4-72.com.co

Responder a todos |

Notificaciones En Línea

## Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "escuelasaravena@outlook.com".

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Ref:lu 159642672934201

Te quedan 172.00 mensajes certificados

¿Obtiene demasiados correos electrónicos de no-reply@certificado.4-72.com.co? Puede cancelar la suscripción



Certificado de comunicación electrónica  
Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E13799098-S

Leida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razon social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(reenviado en nombre de Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: escuelasaravena@outlook.com

Fecha y hora de envío: 3 de Mayo de 2019 (14:58 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 3 de Mayo de 2019 (14:59 GMT -05:00)

Asunto: Citatorio No 20195500111781 y 20195500112841 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor

Representante Legal y/o Apoderado

Centro Enseñanza Automovilística Centro De Enseñanza De Automovilismo Saravana s.a.

escuelasaravena@outlook.com

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto a este correo Citatorio No 20195500111781 y 20195500112841 del 02 de mayo de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No 1438 del 30 de abril de 2019

cordialmente,

Fernando Alfredo Pérez Alarcón

Coordinador Grupo Notificaciones

Adjuntos:





Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 24-40 Bogotá D.C.  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21 Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 800 919615

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500112651



Bogotá, 02/05/2019

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado  
**Dirección de Tránsito y Transporte**  
CALLE 24 # 60 - 50 PISO 9 CENTRO COMERCIAL GRAN ESTACION II  
BOGOTÁ - D.C.

**Asunto:** Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1438 de 4/30/2019 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

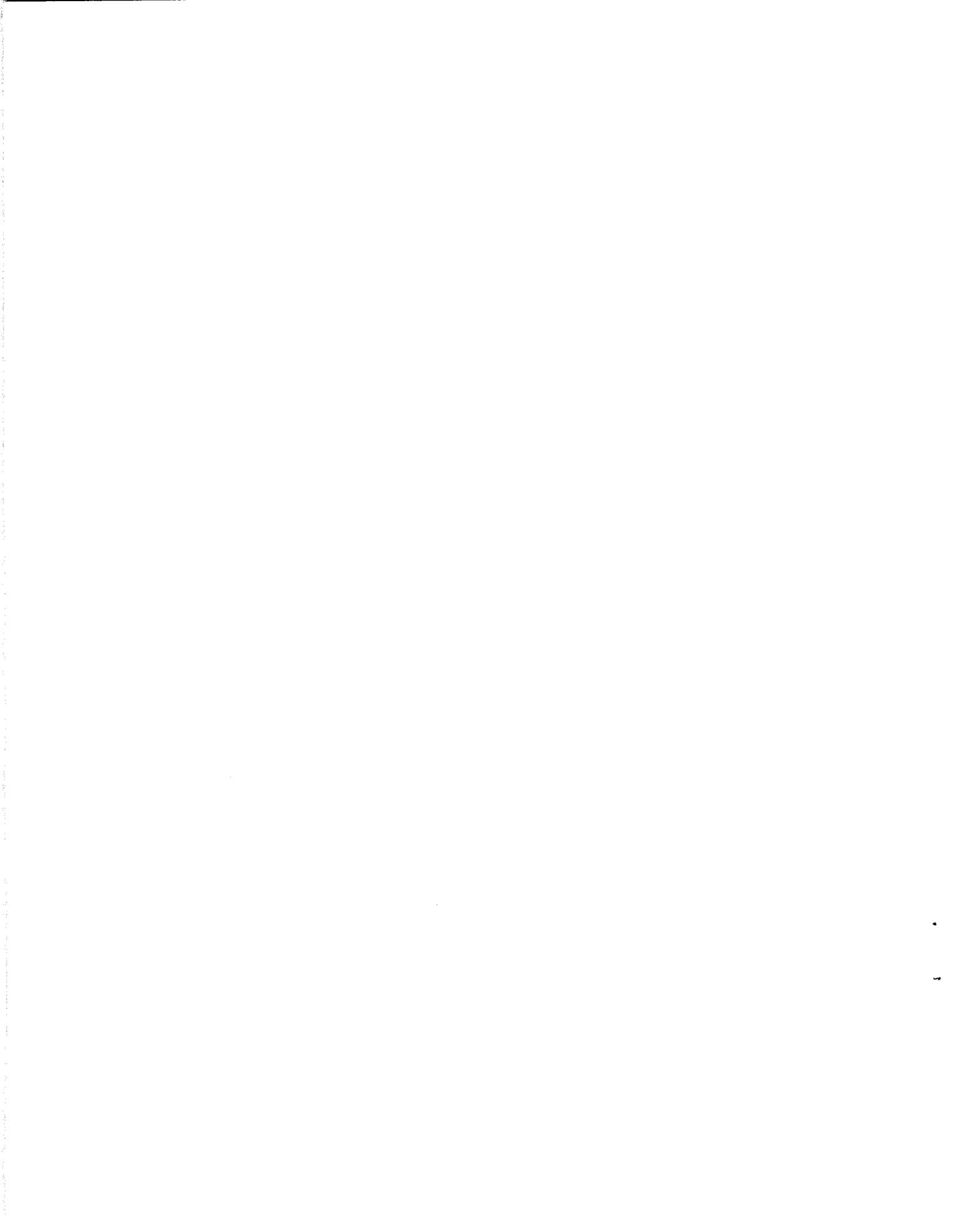
Sin otro particular.

**Fernando Alfredo Pérez Alarcón**  
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.  
Proyectó: Elizabeth Bulla  
Revisó:

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANFILLAS\_DIARIAS\01-MODELO COMUNICACION 2019 Version 2.docx

@Supertransporte



6/5/2019

Comunicacion No 20195500112651

 Responder a todos |  Eliminar Correo no deseado | ...

## Comunicacion No 20195500112651

Notificaciones En Linea

Comunicación

mgonzalezh@mintransporte.gov.co, correo@certificado4-72.com.co

  Responder a todos |

Entero de ...

Comunicacion No 2019...

Comunicación

desusado

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado  
**Dirección de Tránsito y Transporte**  
mgonzalezh@mintransporte.gov.co

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto a este correo Comunicación No 20195500112651 del 02 de mayo de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No 1438 del 30 de abril de 2019

cordialmente

**Fernando Alfredo Pérez Alarcón**  
Coordinador Grupo Notificaciones

6/5/2019

Comunicacion No 20195500112651

 Responder a todos |  Eliminar | Correo no deseado | 

6/5/2019

Procesando email [Comunicacion No 20195500112651]

Responder a todos [v] Eliminar Correo no deseado [v] ...

Procesando email [Comunicacion No 20195500112651]

no-reply@certificado.4-72.com.co

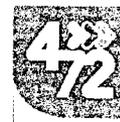
Responder a todos [v]

Notificaciones En Línea [v]

## Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "mgonzalez@mintransporte.gov.co".

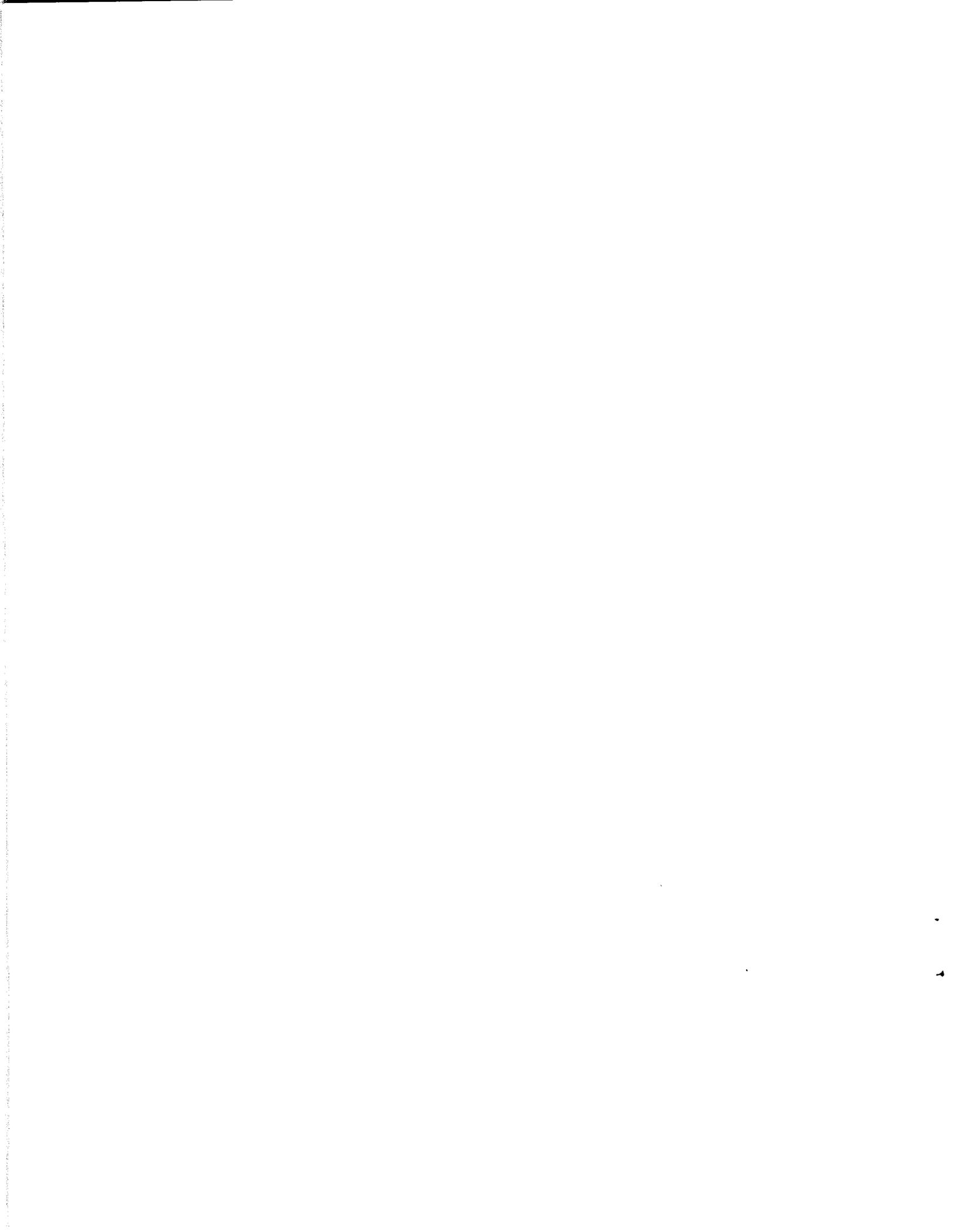
El servicio de **envíos**  
de Colombia



Ref ID: A56642565631304

Te quedan 156.00 mensajes certificados

¿Obtiene demasiados correos electrónicos de no-reply@certificado.4-72.com.co? Puede cancelar la suscripción



Certificado de comunicación electrónica  
Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E13799946-S

Leida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razon social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(reenviado en nombre de Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: mgonzalezh@mintransporte.gov.co

Fecha y hora de envío: 3 de Mayo de 2019 (15:26 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 3 de Mayo de 2019 (15:26 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.4.1', que según la organización IANA tiene el siguiente significado: 'Permanent Failure Network and Routing Status.No answer from host')

Asunto: Comunicacion No 20195500112651 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor

Representante Legal y/o Apoderado

Direccion de Transito y Transporte

mgonzalezh@mintransporte.gov.co

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto a este correo Comunicacion No 20195500112651 del 02 de mayo de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No 1438 del 30 de abril de 2019

cordialmente

Fernando Alfredo Pérez Alarcón

Coordinador Grupo Notificaciones

Adjuntos:

Código Postal: 110011 Cllg. 25C-93A - 55, Bogotá D.C. Página 157 de 172. Atop Nacional en 860011120 www.4-72.com.co



Content0\_text.html

Ver archivo adjunto



Content1\_application-Communication No  
20195500112651.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 3 de Mayo de 2019

Compañía Postal Ecuatorial S.A. - Empresa de Correos de Ecuador - Calle 10 de Agosto No. 40-01-01, 10 de Agosto, Quito



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 210

**EMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
S.A. S.P. Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
Junín

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Código RA: RA119199095CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
Mesa Leguado y Laguardo s.a.s.

Dirección: CALLE 6 n # 4 - 200 CASA  
MUNIZANA G BARRIO JUNIN 2

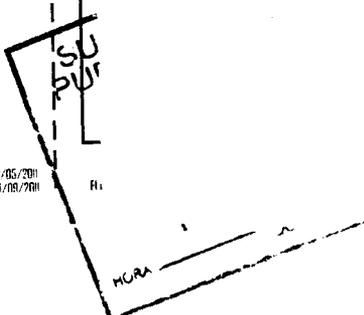
Ciudad: SARAVERA

Departamento: ARAUCA

Código Postal:

Fecha de Pre-Admisión:  
2019 15:47:06

Resolución Lic. de carga DRC 780 del 20/05/2019  
Res. Mecanismo Financ. 005567 del 18/10/2019



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

**MOTIVOS DE DEVOLUCION**

472

- Desconocido
- Apart. Clausurado
- Direccion Errada
- Cerrado
- No Reclamado
- No Existe numero
- Rehusado
- Fallecido
- No Reside
- Fuerza Mayor

● Fecha 15 5 19

● Hora:

● Nombre legible del Distribuidor:  
Yin Rene Serrano C:C 1.098.628.093

● Centro de Distribución: Saravena

● Observaciones: